

# REGLAMENTO PROMOTORES TURÍSTICOS OPERAN DENTRO REFUGIOS VIDA SILVESTRE

Nº 23653-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS,

En uso de las facultades conferidas por los incisos, 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, y en las leyes números 7152, 7174 y 7317,

Considerando:

1. Que a efecto de dar fiel cumplimiento al deber de proteger los recursos sobre los que la legislación nacional le ha dado competencia al Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MIRENEM), es menester reforzar la actividad de control que sobre ellos debe ejercerse.
2. Que para tal fin, además de los funcionarios públicos regularmente asignados a ese quehacer, la Administración requiere de la desinteresada cooperación de aquellos particulares interesados en coadyuvar en la protección de dichos recursos.
3. Que para alcanzar mayor efectividad en el desarrollo integral de esta tarea se ha considerado necesario unificar y uniformar las disposiciones jurídicas que regulan actualmente esta materia. Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LOS PROMOTORES TURISTICOS QUE OPERAN DENTRO DE LOS REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE

## CAPITULO I

### El objetivo

Artículo 1º.- Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para el otorgamiento de un carné al promotor turístico del Refugio, determinar el ámbito de su competencia y regular sus derechos y obligaciones.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento se entiende: D.G.V.S: Dirección General de Vida Silvestre. Dirección: La D.G.V.S. Administración: La administración del Refugio. MIRENEM: Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.

Carné: Autorización para el promotor turístico otorgada por el MIRENEM.

Artículo 3º.- Los promotores turísticos se registrarán por este reglamento y por lo establecido en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Nº 7317 y el Reglamento Nº 22545 a esta ley.

Artículo 4º.- El otorgamiento y renovación del carné es facultad exclusiva del MIRENEM a través de la D.G.V.S, de acuerdo a los procedimientos señalados en este Reglamento.

Artículo 5º.- Ninguna persona puede ejercer ni atribuirse las funciones de los promotores dentro del Refugio, sin el respectivo carné la infracción a esta norma será sancionada de acuerdo con los artículos 31 y 392, inciso 9 del Código Penal según corresponda.

## CAPITULO II

### De las funciones

Artículo 6º.- El promotor turístico, es la persona que desarrolla como función principal la de mostrarles a los Turistas las riquezas naturales del Refugio, acompañandolas y velando por su bienestar. El servicio del promotor turístico será remunerado por los visitantes del Refugio de acuerdo con la tabla de tarifas establecida por los promotores de cada Refugio. Asimismo, dicha tabla tendrá un incremento anua de conformidad con el Índice inflacionario establecido por el Banco Central correspondiente al año anterior.

Artículo 7º.- Son también funciones de los promotores turísticos:

- a. Vigilar y proteger a los turistas de posibles abusos en cuanto a cobros, excesivo o cualquier otro derivado de su desconocimiento de las leyes y costumbres de país.
- b. Suministrarles información sobre el funcionamiento de los medios de transporte servicios Turísticos, realidad social y económica de la zona, tipo de cambio espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, medios de alojamiento y de otros asuntos de interés en forma precisa y veraz.
- c. Indicar a los turistas la dirección de los principales Centros Hospitalarios y d los profesionales médicos en general. Tener nociones de primeros auxilios par casos de emergencia.
- d. Rendir testimonio ante las autoridades que corresponda de los abusos de que puedan ser objeto los turistas.

Artículo 8º.- Además de las funciones señaladas, los promotores turísticos son colaboradores ad-honorem del Refugio en la protección y vigilancia de los recursos del área.

### CAPITULO III

#### De los requisitos

Artículo 9º.-El curso estará precedido por una etapa de preselección de interesados y la segunda etapa consistirá en el curso de capacitación en sí.

Artículo 10.- La fase de preselección involucra:

- a. Inscripción de los interesados en la fecha y lugar citado.
- b. Capacitación y evaluación de la legislación vigente. La ausencia a esta asesoría será motivo para perder el derecho a participar para la segunda fase.

Artículo 11.- Para aprobar la fase de preselección se necesitará una nota mínima de setenta puntos.

Artículo 12.- El contenido de la temática y la programación de la segunda fase dependerá de los aspectos generales de cada Refugio.

Artículo 13.- Para optar al certificado que otorgará el MIRENEM al final d curso, y para obtener el carné de promotor turístico autorizado para operar dentro del refugio, el interesado deberá de aprobar la segunda fase con una nota mínima de puntos.

Artículo 14.- En la segunda fase, el participante solo tendrá derecho a ausentar a dos de las temáticas cuando cada una es de un solo día y a una temática cuando son de dos días o mas. Cuando falte a uno de los días de las temáticas de dos días o más automáticamente se le reconocerá como si hubiera faltado a toda la temática.

Artículo 15.- Para optar por el carné deberá presentarse ante la Administración lo siguiente:

- a. Dos cartas de recomendación de personas que no sean familiares que sean vecinos de la localidad.
- b. Tres fotografías tamaño pasaporte.
- c. Llenar hoja de datos personales.
- d. Ser vecino de algunas de las comunidades que están dentro del Refugio. Si existiera comunidades dentro del Refugio, entonces pertenecer a alguna de las comunidades aledañas al área.
- e. Ser una persona de reconocida solvencia moral.
- f. Haber concluido y aprobado el Primer Ciclo Educación General Básica.
- g. Carta de la autoridad de policía haciendo constar que es vecino de las comunidades aceptadas y que es persona de buena conducta.
- h. Cubrir los costos de la documentación entregada, cuando fuese necesario.

Artículo 16.- El carné tendrá una vigencia de un año, para su renovación los interesados deberán de presentarse ante la Administración con la solicitud de renovación.

### CAPITULO IV

#### De los derechos y obligaciones

Artículo 17.- Los promotores turísticos tienen las siguientes obligaciones:

- a. Ejercer sus funciones dentro del Refugio, en empresas o actividades turísticas autorizadas o por cuenta propia.
- b. Ser responsable de sus actos y de sus funciones al tenor de lo dispuesto en este Reglamento, la Ley N° 7317 y su Reglamento.
- c. Coordinar las visitas de los turistas al refugio con la Administración para el mejor desempeño de sus funciones.
- d. Portar siempre que realice sus funciones su identificación en un lugar visible para los turistas y demás personas.
- e. Mantener una actualización constante de cambios de políticas legales o administrativas de Refugio Nacional de Vida Silvestre.

### CAPITULO V

#### De la formación del promotor turístico

Artículo 18.- Haber aprobado el curso básico de Promotores Turísticos locales, impartido por el MIRENEM a través de la D.G.V.S.

Artículo 19.- La administración y la Dirección organizarán, con la cooperación de otras instituciones, los cursos que se requieran para la formación de los promotores. Igualmente, será quien dicte y dirija las políticas a seguir durante los cursos para la formación profesional de los promotores.

## CAPITULO VI

### Infracciones y sanciones

Artículo 20.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. Agraviar públicamente a un turista de palabra y de hecho.
- b. Asumir actitudes reñidas con las Leyes vigentes y las buenas costumbres, o inducir al Turista a hacerlo.
- c. Ejercer sus funciones, bajo la influencia de bebidas alcohólicas drogas o estimulantes.
- d. Emitir conceptos dañinos o negativos contra el área donde desempeña sus funciones, sus habitantes o sus funcionarios.

Artículo 21.- Las infracciones a este reglamento que sean denunciadas y demostradas ante la Administración o la Dirección serán sancionadas por estas sin el perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas por la legislación vigente con las siguientes sanciones:

- a. Suspensión del carné hasta por un año.
- b. Cancelación definitiva del carné.

Artículo 22.- Rige a partir de su publicación.